

**RECURSO DE REPOSICION!! VENCE MAÑANA - TUYA vs ELKYN JAVIER TORRES
HERNANDEZ rad 437-2021**

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Mar 15/02/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHEL ROMERO
<depen13.litigamos@gmail.com>

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA CONTRA **ELKYN JAVIER TORRES
HERNANDEZ**

RAD: 437-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALAVAREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término establecido por la ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha **10 DE FEBRERO 2022** de la presente demanda, con base a los siguientes fundamentos

LITIGAMOS
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Señor

**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
INSTAURADO POR **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** CONTRA
ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ

RAD: 437-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALAVAREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término establecido por la ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha **10 DE FEBRERO 2022** de la presente demanda, con base a los siguientes fundamentos:

HECHOS

1. Inicialmente se debe informar que la demanda fue presentada y radicada el **15 DE JULIO DE 2021** en su despacho.
2. Por lo anterior, una vez fue admitido el proceso, el suscrito procedió a cumplir de manera responsable con la carga procesal de notificación del demandado, lo cual se puede constatar a lo largo del expediente en cuestión. Debido a esta gestión, se envió notificación al demandado por medio de correo electrónico (eldene7932@hotmail.com), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en fecha de 02 Octubre 2021
3. En este mismo orden de ideas, el memorialista el **15 de Octubre de 2021**, aporta constancia de **citación personal** del demandado con N° de Guía: LW10003085 a la dirección: **CALLE 75 No 67 - 06 DE BARRANQUILLA**, cual fue recibida por (CINDY CORONADO), por lo que se procedió a enviar la notificación por aviso con destino a la dirección: **CALLE 75 No 67 - 06 DE BARRANQUILLA**. **(Adjunto constancia de citación personal)*.
4. Posteriormente, el día **08 de Noviembre de 2021**, Se aporta al juzgado constancia de notificación por **AVISO** del demandado ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ con N° de guía: LW10005032 la cual fue recibida por (CINDY CORONADO), por lo que en consecuencia, se solicitó seguir adelante con la ejecución del proceso a favor de Compañía de Financiamiento Tuya.

LITIGAMOS
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

5. Así mismo, se reiteró la solicitud de seguir adelante con la ejecución por medio de memoriales de fechas 15 Diciembre 2021 y 24 Enero 2022, toda vez, que no se había dado respuesta a las solicitudes apremiadas.

6. Visto lo anterior, el juzgado profirió Auto con fecha de **10 febrero 2022**, el cual niega seguir adelante con la ejecución, toda vez, que manifiesta que no se agotó la carga procesal de notificación personal al demandado y a su vez, requiere al suscrito de manera errada a cumplir con la referida carga procesal de notificación del demandado, so pena de ser decretado el Desistimiento Tácito.

FUNDAMENTO EN DERECHO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales Encaminadas a la observancia del debido proceso.

En el caso objeto de estudio, su dependencia de manera errada, **Niega** la solicitud de seguir adelante con la ejecución y requiere al suscrito de cumplir con la carga procesal de notificación del demandado. Aduciendo así, que se debe realizar el trámite de notificación personal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del auto recurrido, so pena de ser decretado el Desistimiento Tácito. Si bien es cierto que las partes intervinientes dentro de un proceso ejecutivo deben llevar a cabo distintas acciones para velar por la transparencia y efectividad del proceso, el mismo deberá ser vigilado y administrado de la mejor manera por el despacho al cual le sea asignado. Resulta un tanto incomprensible que el juzgado indique que el suscrito deberá aportar las Constancias de Notificación Personal, habiéndose estas aportado con anterioridad, a través del correo electrónico del despacho, cumpliendo así desde el **15 Octubre 2021**, con esta carga procesal, de lo cual existe constancia en la bandeja de entrada del despacho.

En consecuencia, dentro del mencionado memorial, el suscrito aportó constancia de citación personal a la dirección CALLE 75 No 67 - 06 DE BARRANQUILLA. Con N° de Guía: LW10003085 la cual fue recibida por (CINDY CORONADO), por lo que se continuo con la notificación por Aviso al demandado a la dirección CALLE 75 No 67 - 06 DE BARRANQUILLA, del cual se aportó constancia en fecha de **26 Octubre 2021** con N° de Guía: LW10005032 el cual fue recibido otra vez por (CINDY CORONADO) y por consiguiente, se solicitó seguir adelante con la ejecución, estando debidamente notificado el demandado en fecha de **26 Octubre 2021**.

Amen a lo anterior, el suscrito considera que la proyección de este auto, se entiende como una clara omisión al escrito de notificación personal presentado con anterioridad.

LITIGAMOS
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Adviértase que el despacho se encuentra incurriendo en un error de omisión, al desconocer el correo electrónico aportado por el suscrito. Debido a que todas luces, la falla pertenece al despacho y no al suscrito, que siempre ha velado por la transparencia y la garantía de los **principios constitucionales de defensa, igualdad de las partes, contradicción y en especial debido proceso**. Se le invita al despacho de la manera más amable y respetuosa posible, que se sirva dar celeridad a trámites los cuales ya se han surtido y que no genere Retroceso de los mismos.

Por otra parte el **numeral (5) artículo 42 del C.G.P** establece cuales son los poderes y los deberes de los jueces el cual consagra lo siguiente:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar.

Con base en lo anterior, el juez dentro del poder de interpretación conferido por el legislador, deberá solucionar los defectos de fondo del negocio jurídico, aun cuando dentro del mismo exista una contraposición la cual pueda ser dirimida a través de la hermenéutica jurídica indicando cual es el documento que posee mayor validez, siendo la documentación aportada en fecha **15 de Octubre del 2021**, las constancias que deberán ser reconocidas por el despacho para su trámite pertinente.

Por tal motivo considero que se debe aplicar el siguiente **recurso de reposición**.

PRETENSIONES

- 1) Se sirva **dejar sin efecto** el auto de fecha **10 de Febrero del 2022**, el cual niega seguir adelante con la ejecución.
- 2) En consecuencia, solicito se sirva proferir Auto de Seguir Adelante la Ejecución y se siga el curso normal del proceso, siendo la liquidación de costas y envíe a juzgados de ejecución civil municipal el paso a seguir.

LITIGAMOS
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

- ***ANEXO COPIAS DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:***

- 1. MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO DE NOTIFICACION PERSONAL***
- 2. CERTIFICADO DE NOTIFICACION PERSONAL***
- 3. ACTA DE CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL***
- 4. ACUSE DE RECIBIDO DE MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO DE NOTIFICACION PERSONAL***

Del señor juez,
Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Puerto Colombia
T.P 68.306 del C.S. de la J

LITIGAMOS

ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Señor:

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA CONTRA ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ. RAD: 437 - 2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Aportar certificado de notificación personal del demandado **ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ** identificada con Guía No LW10003085 citación recibida (**CINDY CORONADO**) diligenciada por la agencia de correos **AM MENSAJES**.

De acuerdo a lo antes mencionado, procedo señor juez a elaborar la notificación por **AVISO** del demandado con destino a la siguiente dirección, tal como lo ordena el inciso # 3 del Art. 292 del Código General del Proceso.

CALLE 75 No 67 - 06 DE BARRANQUILLA.

Anexo lo enunciado.

Del señor juez

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
C. C. 72.136.956 De Barranquilla
T. P. 68.166 del C. S. de la J



JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CALLE 40 No 44 - 80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO /
cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ

CALLE 75 No 67 - 06

BARRANQUILLA - ATLANTICO

DD MM AAAA

06 10 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
437-2021	Ejecutivo	2021-08-10

Demandante	Demandado
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **día 10/ mes 08/ año 2021/** mediante la cual se admitió: **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: (en horario judicial lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 5:00p.m.), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

PARTE INTERESADA

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

68.166

T.P.

16/10/21 11:39

Car. 6000 5032

Gmail - MEMORIAL DE NOTIFICACION - TUYA CONTRA ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ. RAD:437-2021



Notificaciones2 Litigamos <notificaciones2.litigamos@gmail.com>

MEMORIAL DE NOTIFICACION - TUYA CONTRA ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ. RAD:437-2021

2 mensajes

Notificaciones2 Litigamos <notificaciones2.litigamos@gmail.com>
Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

14 de octubre de 2021, 14:12

BUEN DIA

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante TUYA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial aportando notificación personal del demandado dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Radicado: 437-2021
Demandante: TUYA SA
Demandado: ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ
Anexo 1 PDF

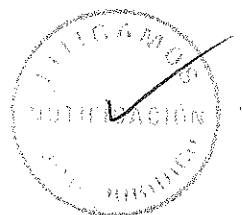
 **MEMORIAL NOTIFICACION ELKYN TORRES.pdf**
240K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>
Para: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificaciones2.litigamos@gmail.com

15 de octubre de 2021, 11:03

[El texto citado está oculto]

 **MEMORIAL NOTIFICACION ELKYN TORRES.pdf**
240K



2021 E-110



Número del Certificado: **LW10003085**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

JUZGADO:	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 40 No 44 - 80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	437-2021	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-08-10	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ		
DEMANDADO:	ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 75 No 67 - 06	CIUDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	12 DE OCTUBRE DE 2021		
RECIBIDO POR:	CINDY CORONADO		
IDENTIFICACIÓN:	1044614797	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



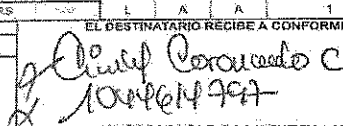
AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com info@ammensajes.com



* L W 1 0 0 0 3 0 8 5 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-
OFICINA ORIGEN
NOTIFICACIONES/LEGITIMADOR
(BARRANQUILLA)
BARRANQUILLA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12/2021-10-06 16:46:02		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO CP 08001000		NOTIFICACIONES/LEGITIMADOR (BARRANQUILLA) BARRANQUILLA			
REMITENTE JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN Cra 83 No 76 - 230 Of 400		TELÉFONO 00000000			
ENVIADO POR LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS (COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A)		RADICADO 437-2021		PROCESO Ejecutivo		HUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL			
ARTÍCULO N° Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO ELKYN JAVIER TORRES HERNANDEZ		DIRECCIÓN CALLE 75 NO 67 - 06		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 6000	COSTO MANEJO 0000	OTROS 0000	VALOR TOTAL 6000
DICE CONTENEDOR MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  1044614797 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 12 10 21		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazada No Recibida No Existe			
				NOMBRE Y C.C. Jorge Edwin Henao R		FECHA Y HORA DE ENTREGA 12/10/21 16:46		TELÉFONO	

Escaneado con CamScanner

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.